

DIRECTORIO**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 068/2024**

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LIQUIDÉZ AL BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 4442 de 6 de enero de 2021.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 007/2021 de 11 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta y sus modificaciones.

El Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2024-19 de 29 de mayo de 2024 emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-192 de 3 de junio de 2024 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado en su Artículo 327, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 068/2024

Que el Artículo 328 del citado texto constitucional dispone entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 36 de la Ley N° 1670 prevé que, para atender necesidades de liquidez en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio, por mayoría absoluta de votos, el BCB podrá conceder a los bancos y entidades de intermediación financiera créditos por plazos de noventa días, renovables. Los límites de créditos y sus garantías serán establecidos por el Directorio del BCB, por mayoría absoluta. Para considerar las solicitudes de estos créditos, el BCB efectuará consultas no vinculantes a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero).

Que el Artículo 44 y los incisos a), o) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB es su máxima autoridad responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, con atribuciones, entre otras, de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el inciso a) del Artículo 179 de la Ley N° 393 determina entre las funciones del Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.), enmarcadas en sus

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 068/2024

actividades de primer y segundo piso, el prestar servicios financieros y no financieros a los diferentes actores de la economía plural por sí o por medio de terceros.

Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en su Artículo 430, señala que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a entidades de intermediación financiera con garantía del encaje legal constituido, así como otras que determine el Ente Emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 4442, tiene por objeto permitir el acceso a recurso de liquidez, a través del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.) a las Instituciones Financieras de Desarrollo - IFD y Cooperativas de Ahorro y Crédito - CAC con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que los numerales 1), 9) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como aprobar por mayoría absoluta de votos, los créditos de liquidez a plazos de hasta 90 días, renovables, a las entidades de intermediación financiera y aprobar las modificaciones a sus Reglamentos.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones o decisiones que constarán expresamente en Acta. Todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Artículo 5 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta establece que el plazo para créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de trece veces cada uno, siendo necesario la cancelación de los intereses para cada renovación.

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 068/2024

Que las operaciones comprendidas en el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, obedecen a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4442, cuyo objeto principal es permitir el acceso a recursos de liquidez a ser otorgados por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta a las IFD y CAC, con licencia de funcionamiento, por lo que corresponde la modificación del citado reglamento en el citado Artículo.

Que el Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2024-19 la GEF y la APEC recomiendan al Directorio aprobar la modificación del Artículo 5 (Plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., incrementando de 13 a 17 veces el número de periodos permitidos para la renovación de operaciones con esta entidad y la autorización al Presidente del BCB para la suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato suscrito con el BDP S.A.M.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-192 de la GAL concluye que de la revisión del Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2024-19 y considerando la normativa enunciada, la propuesta de modificación del Artículo 5 (Plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta tiene como finalidad aplicar acciones en procura de coadyuvar al dinamismo de los créditos de las IFD y CAC, que implicará también la suscripción de un Contrato Modificatorio al Contrato SANO-DLBCI N° 1/2021 de 12 de enero de 2021 y es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación, así como la autorización al Presidente del BCB para la suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato SANO-DLBCI N° 1/2021 de 12 de enero de 2021 respecto a la renovación del plazo del crédito de liquidez y la vigencia del mismo.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar del Artículo 5 (Plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, aprobado mediante

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 068/2024

Resolución de Directorio N° 007/2021 de 11 de enero de 2021 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

“Artículo 5. (Plazo).

El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 17 (diecisiete) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Se autoriza al Presidente a.i. del BCB, la suscripción del Contrato Modificatorio con el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de junio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

